
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**

EDICTO

En el Juicio de Amparo 905/2004-V, del este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuya audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del cinco de septiembre dos mil cinco, promovido por Beatriz Pérez Muñoz contra actos del Juez Décimo del Ramo Civil, del Actuario Adscrito a la Oficina Central de Actuarios, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios del Municipio, todos con residencia en esta ciudad de León, Guanajuato, que hizo consistir en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del Juicio Ordinario Civil 309/2002-C del índice del Juez de los autos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada Martina Ortiz Padrón, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 14 de julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Ignacio Díaz Robledo

Rúbrica.

(R.- 215419)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.**

EDICTO

Luis Lauro Uribe Violante

Armando Uribe Violante.

En los autos del Juicio de Amparo 357/2005, promovido por Carlos Damm Salmón, contra actos del Juez Primero de lo Civil en esta capital, Jefe del Departamento de Actuaría de ejecución del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, de la Actuaría Ejecutora licenciada Elva Paulina Castañeda, adscrita a este Departamento, del Director Municipal de Seguridad Pública y del Subdirector de Protección Ciudadana Municipal, ambos en esta capital, consistentes en las órdenes emitidas por el aludido juez, de lanzamiento, desocupación, desalojo y para que se entregue material y jurídicamente el inmueble marcado con el número trescientos diecinueve (319) Sur, de la calle Victoria en esta ciudad, emitidas por el aludido Juez, así como la ejecución de esos actos por parte del resto de las autoridades responsables antes precisadas; en tal virtud, y por virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio, como terceros perjudicados, y se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que está a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, la copia correspondiente de la demanda de amparo. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado que pueda representarlos se continuará con la tramitación de este juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista.

Durango, Dgo., a 23 de junio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. María Angélica Pérez Herrera

Rúbrica.

(R.- 215571)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, así como en el tablero de avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo de las publicaciones, ello a efecto de emplazar a la parte demandada "Proyectos y Construcciones Alfil, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Juan Gonzalo Vázquez Olvera, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio Ordinario Civil número 9/2004-B radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por Comisión Federal de Electricidad, a través de su apoderado licenciado Adrián Vernís Sandoval, sobre el pago de pesos, así como el de gastos y costas; por lo que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista; lo anterior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guanajuato, Gto., a 12 de julio de 2005.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 216066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hgo.
Sección Amparo
EDICTO

Judith Mujica Terrazas donde se encuentre.

En cumplimiento al auto de nueve de agosto de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 739/2005-III-B promovido Jesús Gerardo Cabello Ortega y Carlos Rivera Barquín por conducto de su apoderado Oscar Vernís Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, dentro del cual fue señalada como tercero perjudicada y en el que se ordena convocarla a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 12 de agosto de 2005.
Por acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria
Lic. Perla Deyanira Pineda Cruz
Rúbrica.

(R.- 216421)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"
EDICTO

Para el público en general y personas que puedan resultar perjudicadas en el presente juicio de inmatriculación.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de marzo del año dos mil cinco.

En los autos del juicio jurisdicción voluntaria, promovido por Inmobiliaria Libra, S.A. de C.V. en contra de C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y otros, expediente número 132/05. El C. Juez dictó un auto que a lo conducente dice. México, Distrito Federal a dos de marzo del año dos mil cinco.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y anexos que al mismo se acompañan y con el cual se tiene por desahogada la prevención hecha en autos, en consecuencia, se pasa a proveer el escrito inicial en los siguientes términos.- Se tiene por presentada a Celia Arrieta Mondragón de Lavelli en su carácter de apoderada legal de Inmobiliaria Libra, S.A. de C.V., personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que exhibe para tal efecto, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria, información ad perpetuam inmatriculación de inmueble, mismas que con fundamento en los artículos 122, 893, 927 al 931 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten a trámite en la vía y forma propuesta, en consecuencia, cítese por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal, sección Boletín Registral y en el periódico el Diario de México a las personas que puedan considerarse perjudicadas respecto a la inmatriculación del inmueble denominado Paraje La Joya ubicado en el Cerro de la Estrella (hoy Iztapalapa), Distrito Federal y que corresponde al número cien del Camino de Los Reyes (actualmente denominado antiguo camino a Culhuacán número cien), colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa hoy (Iztapalapa) en la Ciudad de México, Distrito Federal.- México, Distrito Federal a diez de marzo del año dos mil cinco.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Celia Arrieta Mondragón de Lavelli apoderada de la parte actora y se le tiene desahogando la vista que se le mandó dar por auto de fecha primero de marzo del año en curso, y se señala para que tenga lugar la audiencia a la que se refiere el artículo 927 del Código de Procedimientos Civiles a las diez horas del día veintiocho de marzo del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.

Para su debida publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico el Diario de México.

México, D.F., a 16 de marzo de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Durán Camiña

Rúbrica.

(R.- 216527)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

A Hipólito Jiménez López, Zenaida Jiménez López y María Eugenia Ibararán Viniegra.

En acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 154/2005 promovido por Compañía Importadora y Exportadora Hermosillo, S.A. de C.V., a través de su apoderado J. Guadalupe Reynaldo Gallegos Villegas, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil en Puebla y Diligenciaros adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Puebla, acto reclamado consistente en: "... a).- El juicio seguido en contra de mi representada identificado con el rubro Antonio Merchant Perdomo y Adolfo Ignacio Merchant Perdomo vs. Compañía Importadora y Exportadora Hermosillo, S.A. de C.V., número de expediente 238/2003, radicado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Puebla, Puebla; así como todas y cada una de las resoluciones dictadas en el mismo, incluyendo la sentencia definitiva, ya que no se llamó ni emplazó a juicio a mi representada como se desprende de los autos del mismo..." Se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se les emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil cinco. Doy Fe.

Puebla, Pue., a 3 de agosto de 2005.

El Actuario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Juan Manuel Ordóñez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 215969)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil Regional de Toluca
Amparos
Expediente 210/2004
Toca 542/2004
Oficio 002020

EDICTO

Con relación, al incidente de pago de daños y perjuicios, relativo al toca de apelación número anotado al rubro, promovido por Jesúsm Alberto Fuentes Aguilar, apoderado legal de M.I.H.B., de México, S.A. de C.V., contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Toluca, México, se dictó un auto que a la letra dice:

“Acuerdo. Toluca, México, dieciséis de junio del año dos mil cinco.

Vista la certificación que antecede y atendiendo al contenido del escrito del licenciado Jesús Alberto Fuentes Aguilar, por medio del cual da cumplimiento a la prevención impuesta por esta Sala, sin ser necesario el envío de los oficios solicitados por el promovente citado, en consecuencia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Amparo y del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese el incidente de pago de daños y perjuicios, hecho valer ante esta Primera Sala Civil Regional de Toluca, México; en contra de Didier Polese Leurent, por medio de edictos a costa del ocurso indicado, los cuales deberá publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal de Alzada, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Lo acordó la Sala y firma el Presidente de la misma magistrado licenciado Miguel Angel Tourlay Guerrero, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Leticia Pérez González. Notifíquese personalmente.- Doy fe.- El Presidente de la Sala La Secretaria de Acuerdos dos firmas ilegibles”.

Lo anterior para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Leticia Pérez González
Rúbrica.

(R.- 216098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicado: Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil cinco, Carlos César Berrut Bustos, en su carácter de apoderado legal de Castillo Hotel & Club, S.A. de C.V., presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco, misma que remitió a este Tribunal por conocimiento previo; señalando como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, domiciliada en esta ciudad y como acto reclamado “la interlocutoria del dieciséis de marzo de dos mil cinco, que resuelve el incidente de sustitución patronal interpuesto por el C. Alejandro Hernández Escamilla en el juicio laboral que inició en contra de la empresa Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V. y otros, expediente número 63/98 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad”; en la que además de otro, señaló como tercero perjudicado a Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 458/2005-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excelsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del día tres de octubre del presente año.

Acapulco, Gro., a 9 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero,
encargado del Despacho por vacaciones del Titular

Lic. Arturo Estrada Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 216552)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

A las personas físicas que integran el Comité Vecinal de la U.T. "La Joya", quien tiene el carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 5 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo número 577/2005, promovido por Jaime Herrasti Muriel representante de Proveedora de Papeles Herrasti, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos del Director Jurídico de la Delegación Tlalpan y otras, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señala como acto reclamado a las autoridades responsables, sustancialmente, la emisión de la orden de clausura 08/05 de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, emitida por el Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, en el expediente administrativo número R/UDCI/009/2002. Así como la resolución administrativa contenida en el oficio DT/SCI/4474/02 de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, en la cual se decretó la revocación del oficio de aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 387/02 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, ordenándose en la citada resolución la imposición del estado de clausura total permanente y de inmediata ejecución, en el establecimiento mercantil con el giro de compraventa y transformación de cartón y plástico denominado Proveedora de Papeles Herrasti, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en la calle Jojutla ciento cuarenta y siete, colonia La Joya en esa Delegación; mediante proveído de seis de mayo de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, y como se ha señalado como tercero perjudicados y se desconoce su domicilio actual, independientemente de las gestiones que se han realizado para su localización, y a petición de la quejosa, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la citada Ley; en los siguientes términos:

"México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil cinco.

Agréguese para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta suscrito por el representante de la persona moral quejosa, por medio del cual en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha uno de agosto manifiesta que desconoce el domicilio actual y correcto de la parte tercero perjudicada Comité Vecinal de la U.T. "La Joya"; consecuentemente y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a costa de la quejosa a la parte tercero perjudicada antes citada, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación: asimismo, deberá fijarse en un lugar visible de este Organismo Jurisdiccional el proveído de seis de mayo de dos mil cinco, así como del presente acuerdo, por el tiempo que dure el emplazamiento; haciendo saber a la tercero perjudicada que debe apersonarse a juicio en un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de las que se han hecho mención, encontrándose a su disposición copia simple de la demanda y del citado auto de seis de mayo del año en curso, apercibida que de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se efectuarán por medio de lista de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia." (...)

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma la licenciada Adriana Escorza Carranza, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el licenciado Alejandro González Oropeza, Secretario que autoriza. Doy fe."

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Alejandro González Oropeza
Rúbrica.

(R.- 216416)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a juicio a:

Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, "IPESA"

En los autos del Juicio Ordinario Civil 231/2004-A, promovido por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" en contra de Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, "IPESA", se dictó el siguiente proveído:

"... En quince de julio de dos mil cinco, se ordenó notificar por edictos a la demandada Ingeniería y Precisión Electrónica, S.A. de C.V., "IPESA", toda vez que se giraron oficios a diversas dependencias a efecto de que manifestaran si contaban con algún domicilio de la parte demandada Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable "IPESA", y las mismas manifestaron no contar con domicilio alguno de la citada demandada, a solicitud del ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, edictos que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México, debiendo publicarse una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, por tres veces de siete en siete días, haciéndose del conocimiento de la parte demandada que deberá presentarse por conducto de quien legalmente le represente ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado..."

"En veintidós de diciembre de dos mil cuatro, se tuvo a Juan Carlos Alejandro Mouret Ramírez, apoderado legal del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", demandando en la Vía Ordinaria Civil de Ingeniería y Precisión Electrónica, S.A. de C.V. "IPESA", entre otras la siguiente prestación:

"1.- El cumplimiento del Pedido No. 12502 de fecha 12 de julio de 2001, que mi representado formalizó con la hoy demandada, para la adquisición del equipo médico consistente en un Ventilador 840, Volumétrico Adulto y de Presión Avanzado Modelo 840, Marca Nellcor Puritan Bennette, documento que se constituye en contrato al contar con los elementos previstos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. Dicha adquisición se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en los artículos 17 fracción V y 49 del Reglamento de la Ley en cita.

El cumplimiento que se reclama de la hoy demandada se hace consistir en la sustitución del referido equipo médico, respondiendo así la hoy demandada de los defectos y vicios ocultos que desde la fecha en que dicho equipo adquirido (sic) por el Hospital actor, ha presentado severas fallas de funcionamiento como se precisará en el cuerpo del presente libelo (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la persona y en los términos que demanda.

Con fundamento en a lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales, las cuales se ordena guardar en el seguro de esta Secretaría.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órgano para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos....”

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 215690)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO**

Terceros interesados: C.E.I. Compagnia Elettrotecnica Italiana, S.P.A., Sociedad Anónima de Capital Variable, y Constructora Edison, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Administrativo Federal número J.O.A.F. 06/2002, promovido por Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (parte actora), en contra de la Comisión Federal de Electricidad (como parte demandada); se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante resolución de veintitrés de junio de dos mil cinco, emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la demanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

La parte actora Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, señaló como prestaciones que demanda a la Comisión Federal de Electricidad las siguientes:

1.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la nulidad de pleno derecho del Procedimiento Administrativo de Rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorios, iniciado mediante oficio número 0169 de fecha 10 de marzo de 1998, así como se declare la nulidad de pleno derecho de la ratificación de la rescisión misma, decretada por la demandada mediante oficio 0283 de fecha 28 de abril de 1998, así como todas las consecuencias legales y/o de hecho que se han generado por la ejecución de la susodicha rescisión.

II.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva que ha operado la rescisión de Contrato de Obra Pública número 951047 por causas imputables a la parte demandada CFE.

III.- Como consecuencia de la declaración que haga su Señoría, de que ha operado la rescisión del contrato mencionado en la prestación I que antecede, por causa imputable a la demandada CFE, se demanda el pago de los siguientes conceptos.

1) Se demanda el pago de los importes descontados indebidamente por la amortización de 20% por "Colocación de Pedidos" liquidado conforme al inciso e) de la cláusula 9.1 del contrato base. En las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$14'701,812.11 (catorce millones setecientos un mil ochocientos doce pesos 11/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'263.025.30 (un millón doscientos sesenta y tres mil veinticinco dólares americanos 30/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

2) Se demanda el pago de los gastos financieros, resultantes por la retención indebida por concepto de derecho de inspección de contratos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (en los sucesivos designados los derechos SECODAM) y por concepto de aportación al Instituto Capacitación de la Industria de la Construcción (en lo sucesivo designados aportaciones ICIC), en las estimaciones número 1 por colocación de pedidos, por un importe de \$33,132.80 (treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos 80/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 2,848.64 (dos mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos 64/100 UsCy) incluido el Impuesto Valor Agregado.

3) Se demanda el pago de los Gastos Financieros por la amortización indebida del 20% por "Colocación de Pedidos" liquidado conforme al inciso e) de la Cláusula 9.1 del contrato base de la acción, por un importe de \$3,106,496.44 (tres millones ciento seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 245,942.23 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos dólares americanos 23/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

4) Se demanda el pago de las estimaciones normales y de ajustes de costos, pendientes de pago al momento en que la CFE indebidamente decretó la rescisión del contrato objeto de la acción, por un importe de \$28,269,833.62 (veintiocho millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 4,838,845.22 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares americanos 22/100 UsCy), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, o la que resulte fijada a juicio de peritos.

5) Se demanda el pago de los importes descontados por retenciones y penalizaciones en las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$1'008,140.62 (un millón ocho mil ciento cuarenta pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

6) Se demanda el pago de los gastos financieros resultantes por los descuentos indebidos por retenciones y penalizaciones, por un importe de \$170,812.70 (ciento sesenta mil ochocientos doce pesos 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

7) Se demanda el pago de daños y perjuicios por concepto de gastos no recuperables causados por la rescisión imputable a la contratista, de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, por un importe de \$16,749,229.40 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), o la que resulte fijada a juicio de peritos, más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'398,207.25 (un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos siete dólares americanos 25/100 UsCy), más el Impuesto al Valor Agregado.

8) Se demanda el pago a los gastos financieros causados por la demandada CFE, al incumplir su obligación de acuerdo a la fracción I, del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y de acuerdo a lo que establece el artículo 44 del mismo Reglamento por un importe de \$99.733.19 (noventa y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 10 7.006.84 (siete mil seis dólares americanos 84/100 USCy) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

9) Se demanda la nulidad de la cláusula primera del convenio modificatorio denominado convenio número uno, el cual se hizo aparecer como suscrito en fecha 26 de noviembre de 1996, la demandada CFE, estableció dicha cláusula que es nula de pleno derecho, en forma especial lo pactado en la cláusula primera inciso f) párrafo seis, hoja 10, en virtud de que la misma va en contra de lo que establece el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y en virtud de ir en contra de una ley de Orden Público y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8o. del Código Civil y, en consecuencia, se demanda:

a) El pago de los intereses aplicados por el cobro de 60%, 25% y 85% de suministros, de acuerdo al Convenio número uno, por un importe de \$863,896.69 (ochocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 27,541.96 (veintisiete mil quinientos cuarenta y un dólares americanos 96/100 UsCy) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

b) El pago de los gastos financieros resultante por los intereses aplicados conforme al convenio número 1. Por un importe de \$157.171.97 (ciento cincuenta y siete mil ciento setenta y un pesos 97/100 M.N.) incluye el Importe al Valor Agregado, y un importe de USD 4,863.43 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres dólares americanos 43/100 UsCy) incluye el importe al valor agregado.

10) Adicionalmente se demanda la nulidad de la cláusula segunda del convenio modificatorio de fecha 30 de diciembre de 1996, que indebidamente se pretendió hacer aparentar como de fecha 26 de noviembre de 1996 denominado convenio uno.

11) Se demanda el pago de los gastos financieros de las cantidades referidas en las prestaciones, en específico de la 1 a la 10 de este apartado tres resultantes por el Saldo final a favor de Grupo Apycsa, S.A. de C.V., a partir de la fecha de la rescisión y hasta el día 31 de julio de 2002, por un importe de \$9'466,601.89 (nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos un pesos 89/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 4,833,563.22 (cuatro millones ochocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y tres dólares americanos 22/100 Uscy) incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como los que se han generado partir del 1 de agosto del presente año, y los que se continúen generando a partir de esta fecha durante la tramitación del presente juicio y hasta que la cantidad reclamada sea pagada a la total y entera satisfacción de mi representada.

12) La devolución para su cancelación de los originales de las pólizas de fianza y sus modificaciones, otorgadas por mi representada a favor de la demandada CFE, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 951047 multicitado y sus convenios modificatorios.

13) El otorgamiento de las cartas de liberación y cancelación de las fianzas mencionadas en el numeral que antecede y en su rebeldía, demandamos el otorgamiento de dichas cartas de liberación y cancelación por su Señoría;

14) Que se abstenga CFE de hacer efectivas o pretender cobrar las fianzas referidas en el numeral 12 anterior. Cabe destacar que independientemente de que proceda o no la nulidad de la rescisión administrativa decretada por la CFE y la rescisión del contrato por causas imputables a la CFE que aquí se demandan, es indudable que el pago de las prestaciones referidas en los numerales 1 al 14 del presente apartado III, son procedentes y así se demanda, por contravenir las estipulaciones contractuales y/o la ley aplicable en la materia, en razón de lo cual procede, y así se solicita, el pago y cumplimiento de dichas prestaciones con independencia de que se decrete la nulidad de la rescisión administrativa, o la rescisión del contrato base de la acción, por causa imputable a la CFE.

15) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine."

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la contrademanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

1.- El pago de la cantidad de \$143'267,470.48 (ciento cuarenta y tres millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta 48/100 M.N.), por lo que se refiere a la componente nacional, y la cantidad de USD 9'016,448.99 (nueve millones dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares americanos 99/100 uscy); por lo que se refiere a la componente extranjera, cantidades que son exigibles, además del Impuesto al Valor Agregado, por los conceptos que a continuación se detalla:

A.- El pago de la cantidad de \$6'660,427.27 (seis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 27/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'355,128.43 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintiocho dólares americanos 43/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago otorgado a las hoy demandadas, por concepto de la colocación de pedidos, no comprobados por equipo no suministrado [...]

B.- La cantidad de \$4'906,058.46 (cuatro millones novecientos seis mil cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del 23 veintitrés de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2000 dos mil, por concepto de equipos no suministrados. Calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE). Y del 17 diecisiete de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedido, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga. Y la cantidad USD 680,982.92 (seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y dos 92/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, conforme a la Tasa LIBOR +1.0%, por corresponder a equipos no suministrados. Y el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedidos, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generado hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047, como se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

C.- La cantidad de \$11'753,999.66 (once millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), más e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'854,688.63 (un millón ochocientos y cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares americanos 63/100 uscy) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de anticipo no Amortizado, sumas que fueron entregadas por mi mandante a "El Contratista", para iniciación de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no

amortizados ni devueltos a mi representada. Cantidades que se hacen exigibles conforme a lo pactado en la cláusula 9 inciso b), c) y d), en relación con la cláusula 28 del contrato de obra pública número 951047.

D).- La cantidad de \$6'074,976.36 (seis millones setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 958,583.46 (novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres dólares americanos 46/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir de treinta de junio de mil noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses de anticipo no amortizado, otorgados para el inicio de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no amortizados ni devueltos a mi representada; más los que se sigan generado hasta que sea cubierta la satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como surte principal, intereses calculados conforme una tasa igual a la establecida en la Ley de Adquisiciones y obras Públicas. Cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047.

E).- La cantidad de \$39'395,427.64 (treinta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 64/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 34,31 (treinta y cuatro dólares americanos 31/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de bienes o equipos pagados al 85% de su costo y que no fueron suministrados a mi representada cantidades pagadas a "El Contratista" determinadas conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 1 (uno), que modificó la cláusula 9.1 inciso f) del contrato de obra pública número 951047.

F).- La cantidad de \$16'879,185.65 (dieciséis millones ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 435,805.05 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cinco dólares americanos 05/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses por equipo pagado al 85% no suministrado, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), para la componente conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 951047, hasta la fecha de la rescisión y posteriormente con un interés calculado conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi Representada la cantidad señalada como suerte principal, los que se reclaman basándose en los hechos que más adelante se detallan.

G).- La cantidad de \$21'756,809.97 (veintiún millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos nueve pesos 97/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional más el Impuesto al Valor Agregado, y a la cantidad de USD 295,161.38 (doscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y un dólares americanos 38/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de penalizaciones.

H).- La cantidad de \$20'121,864.92 (veinte millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto del pago del convenio de cesión de derechos FST-S-001/98 y la cantidad de usd 2'265,027.13 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil veintisiete dólares americanos 13/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago del convenio de cesión de derechos FST-S-002/98.

I).- La cantidad de \$10'804,857.28 (diez millones ochocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete mil pesos 28/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 1'170,437.67 (un millón ciento setenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 67/100 dólares americanos), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses del pago del convenio de cesión de derechos.

J).- La cantidad de \$4'913,863.27 (cuatro millones novecientos trece mil ochocientos sesenta y tres pesos 27/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto de sobrecosto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 inciso 3 del contrato de obra pública número 951047.

[...]

II.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la procedencia de pleno derecho del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorio uno y adicional dos, que llevó a cabo mi representada, mediante el oficio número 0169 de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista respecto de dicho contrato y que ha operado la rescisión de dicho contrato notificado por mi poderdante mediante oficio número 0283 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista.

III.- El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a mi representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio, los cuales se calcularán en el momento procesal oportuno."

Además, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, por último, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento respectivo.

Ahora bien, si pasado el término concedido no comparecen por conducto de su apoderado que pueda representarla, se les tendrá por debidamente emplazadas a juicio, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Oscar Alvarado Contreras
Rúbrica.

(R.- 216270)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 544116 Rico y Suave y Diseño
ExPed. P.C. 282/2005 (C-161) 5237
Folio 11530

NOTIFICACION POR EDICTO

Ernesto Solano Pérez.

Por escrito de fecha 10 de mayo de 2005, con folio de entrada 5237, signado por Rafael Zamora Falcón, representante de Grupo OmniLife, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 544116 Rico y Suave y Diseño, propiedad de Ernesto Solano Pérez; haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II en relación con los artículos 130 y 155 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole al demandado, Ernesto Solano Pérez, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) II), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la

Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004), respectivamente.

Atentamente

19 de julio de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 216476)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz
Subadministración de Cobro Coactivo
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-30-I-004-6112
Expediente R. 33/2000

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Carlos Demetrio González Carrera con R.F.C. GOCC5502246Y1, no fue localizado en el domicilio señalado por la autoridad emisora de la sanción económica contenida en la resolución del expediente R. 33/2000, que nos ocupa, habiéndose intentado la notificación personal de la misma, como consta en los informes de no localización, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con fundamento en el artículo 25 fracción XXII, y penúltimo párrafo, en relación con el artículo 27 fracción II, en relación con el artículo 25 fracciones XXII y XXXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación; artículo segundo párrafo segundo, en el apartado correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, cuya circunscripción comprende la que el propio Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de 2002, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 párrafo primero apartado A, así como segundo transitorio fracción IX del Decreto antes invocado y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución del expediente R. 33/2000 en la que le imponen una sanción económica, cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: resolución del expediente R. 33/2000 en la que se impone sanción económica, de fecha 30 de noviembre de 2000.

Autoridad emisora: Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en Pemex Refinación.

Autoridad ordenadora: Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en Pemex Refinación.

Se notifica al contribuyente Carlos Demetrio González Carrera, la responsabilidad administrativa atribuida por probables actos irregulares cometidos en el desempeño de sus funciones como Coordinador "D" Especialidad Técnica en la Gerencia de Operación y Mantenimiento Marítimo de Pemex Refinación en la ciudad de Veracruz, contenida en la resolución del expediente R. 33/2000.

A).- El Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

B).- Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden las probables irregularidades administrativas que motivaron la instrumentación del procedimiento administrativo de responsabilidades.

C).- Respecto a las declaraciones emitidas por el C. Carlos Demetrio González Carrera en la audiencia de Ley, en el sentido de que nunca fue Coordinador "A" de Especialidad Técnica, le asiste la razón, sin embargo resulta intrascendente dicha manifestación; en relación a que la obligación de dar aviso a la Subgerencia de Tráfico y Operación de la suspensión y reanudación del flete buquetanque "Kestrel" era de la zona en la que en ese momento operaba el buque, dicha manifestación no le beneficia, toda vez que el presunto responsable era el encargado de remitir a la unidad de contratos los certificados de fuera entrada de operación del buquetanque "Kestrel", lo que ha quedado debidamente acreditado conforme a la bitácora de recepción de documentos, del 24 de junio de 1997, referida en los medios de convicción, mediante el cual recibió los certificados de fuera de servicio del buquetanque "Kestrel", a mayor abundamiento le fueron turnados al día siguiente como consta en la misma bitácora en la que se aprecia que el presunto responsable firmó de recibido la documentación citada.

En conclusión, después de analizar las declaraciones y alegatos del C. Carlos Demetrio González Carrera, las pruebas que aportó y las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se considera que las irregularidades administrativas que se le atribuyeron consistentes en no haber remitido a la Subgerencia de Tráfico y Operación los certificados de suspensión y reanudación de flete por el fuera de servicio que tuvo el B/T "Kestrel", mismo que es rentado por el organismo y dentro del contrato de arrendamiento se establece que Pemex Refinación cuenta con un plazo de 90 días para hacer descuentos por retrasos en las operaciones de dicho buquetanque.

D).- En mérito de lo señalado en los considerandos XVIII a XXI y XXIV.4 de la presente resolución, se determina que el C. Carlos Demetrio González Carrera es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyeron, por contravenir con su conducta lo dispuesto en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción económica por la cantidad de \$801,707.16 (ochocientos un mil setecientos siete pesos 16/100 M.N.).

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

H. Veracruz, Ver., a 8 de julio de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

Lic. Armando Dozal Escudero

Rúbrica.

(R.- 216512)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de León
con sede en León, en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que se ignora el domicilio de la contribuyente Industrial Curtiembre, S.A. de C.V., se le comunican los actos que se le deben notificar, como sigue:

- Oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-11-III-1-05 3461, de fecha 30 de mayo 2005, girado por el Lic. Oscar Mejía Cabañas, Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con sede en León en el Estado de Guanajuato, al amparo de la orden número CGA0200002/05, por el ejercicio comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2003, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y del 1 de enero al 30 de mayo de 2005.
- Acta de constancia de hechos de fecha 30 de mayo de 2005, donde se hace constar que la contribuyente Industrial Curtiembre, S.A. de C.V., está desaparecido y se ignora su domicilio, toda vez que no se localizó

en su domicilio fiscal de Antonio Sánchez número 214, colonia Industrial San Jorge, código postal 37438, de León, Guanajuato, levantada a folios del CGA0200002/05-01 al CGA0200002/05-04.

De conformidad con el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, misma que se notifica de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
León, Gto., a 24 de junio de 2005.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal
Lic. Oscar Mejía Cabañas
Rúbrica.

(R.- 216515)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Carlos Roys Morales, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle avenida Juárez número 3030 Oriente, Durango, Dgo. En virtud de que dicho domicilio no fue localizado, ya que no existe, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 27 primer párrafo, fracción II, en relación con los artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI, y 37 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto el 6 de junio de 2005; artículo segundo párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con los artículos 37 primer párrafo apartado "A" y segundo transitorio fracción IX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A18-VII-P-002659
Fecha de la resolución u oficio: 1 de junio de 2005.
Autoridad emisora: Aduana de Piedras Negras
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango
Resumen de puntos resolutiveos contenido en el documento que se notifica:

1.- Resulta un crédito fiscal a cargo del C. Carlos Roys Morales en cantidad de \$15,880.00 (son quince mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), en su carácter de tenedor o poseedor de la mercancía de procedencia extranjera afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera que dio inicio según acta número AUA27005058, de fecha 11 de febrero de 2005.

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Ford, tipo: vagoneta, línea: Escort, modelo: 1993, color: azul, placas de circulación R47FZR, del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con número de serie: 1FAPP15J9PW157413, pasa a propiedad del fisco federal con fundamento en el artículo 183-A fracciones III y V de la Ley Aduanera vigente.

3.- En caso de que los créditos fiscales determinados no sean pagados por el contribuyente dentro de los cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación éstos se actualizarán a partir de la fecha de su última actualización de conformidad con el artículo 5 de la Ley Aduanera; 17A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

4.- Si el infractor paga el crédito fiscal determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene derecho a una reducción de 20% de las multas, calculado sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos de Comercio Exterior en relación con el artículo 199 fracción II de la Ley Aduanera, y el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

5.- Notifíquese a Carlos Roys Morales la presente resolución. Así lo acordó y firma el Lic. Héctor Humberto González García, el Subadministrador de la aduana de Piedras Negras.

Queda a disposición de Carlos Roys Morales, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 27 de junio de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Durango La Subadministradora de Devoluciones y Compensaciones

Lic. María Magdalena Mar Armstrong
Rúbrica.

(R.- 216513)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Rafael Uribe Amaya, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Constitución sin número, colonia Eta, Rodeo, Durango. En virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 27 primer párrafo fracción II, en relación con los artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI, y 37 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto el 6 de junio de 2005; artículo segundo párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con los artículos 37 primer párrafo apartado "A" y segundo transitorio fracción IX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A16-VII-6240
Fecha de la resolución u oficio: 20 de abril de 2005
Autoridad emisora: Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango
Resumen de puntos resolutiveos contenido en el documento que se notifica:

1.- Resulta un crédito fiscal a cargo del I C. Rafael Uribe Amaya en cantidad de \$5,253.00 (son cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) en su carácter de tenedor o poseedor de la mercancía de procedencia extranjera afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera que dio inicio según acta número AJA070050468, de fecha 1 de abril de 2005.

2.- Con fecha 1 de abril de 2005 mediante formulario múltiple de pago para comercio exterior, el C. Rafael Uribe Amaya pagó la cantidad de \$5,253.00 (son cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que cubre el crédito fiscal determinado en su contra.

4.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en: 2 piezas de televisión con DVD, marca Emerson, origen China, 1 pieza de reproductor DVD, marca Sony, origen China, 1 pieza de enmicadora, marca Duck, origen China, 1 pieza de monitor plano de 17", marca HP, origen China, 1 pieza de mouse, marca HP, origen China, 1 pieza de teclado multimedia, marca HP, origen China, 1 pieza CPU, marca HP, origen China, pasa a propiedad del fisco federal.

3.- Mediante oficio número 326-SAT-R2-A16-VII-6120 de fecha 1 de abril de 2005 se permitió la salida del vehículo marca Nissan, modelo 2005, tipo vagoneta, línea Xtrail, color vino placas de circulación FZF1160 del Estado de Durango con número de serie JN8DT08V95W700172 mismo que se encontraba sujeto a garantía.

4.- Notifíquese al C. Rafael Uribe Amaya la presente resolución. Así lo acordó y firma el C. Juan Pablo García Delgado, en suplencia del Administrador de la Aduana de Ciudad Juárez, el C. Lic. Joaquín Díaz Rivera.

Queda a disposición de Rafael Uribe Amaya, en esta Administración Local de Recaudación de Durango, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 27 de junio de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Durango
La Subadministradora de Devoluciones y Compensaciones

Lic. María Magdalena Mar Armstrong
Rúbrica.

(R.- 216514)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(CIE P002U)

De conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P002U), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de septiembre de 2005 a las 11:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de los términos y condiciones de la próxima oferta pública de compra de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P002U), que será realizada por la emisora.

II.- Designación de delegados especiales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 25 de agosto de 2005.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Rúbrica.

(R.- 216603)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO
(CIE P00U)

De conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P00U), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de septiembre de 2005 a las 10:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de los términos y condiciones de la próxima oferta pública de compra de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P00U), que será realizada por la emisora.

II.- Designación de delegados especiales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 25 de agosto de 2005.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Rúbrica.

(R.- 216604)

METALICOS Y PLASTICOS INDUSTRIALES, S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi carácter de administrador general de la sociedad mercantil denominada Metálicos y Plásticos Industriales, Sociedad Anónima, convoco, por segunda ocasión, a los socios de la referida persona moral a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 11:00 once horas del día 12 doce de septiembre de 2005 dos mil cinco, en el domicilio de la empresa, localizado en la calle Enriqueta número 3257, colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Designación del presidente y secretario de la Asamblea, así como escrutador. En su caso, declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.
- II.- Discutir y, en su caso, aprobar el aumento en el capital social de la sociedad. Modificación, en su caso, de la cláusula sexta de los estatutos sociales.
- III.- Nombramiento o, en su caso, ratificación del administrador general.
- IV.- Nombramiento del gerente general de la sociedad.
- V.- Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que concurra ante notario público a protocolizar la presente acta, en su caso.

La Asamblea se considerará válidamente instalada, por tratarse de una reunión en segunda convocatoria, con la presencia de los socios que representen la mitad del capital social, y los acuerdos serán válidos si se adoptan por el número de socios que detenten la mitad del referido capital social.

Atentamente
México, D.F., a 17 de agosto de 2005.
Administrador General
Ing. Salvador Enrique Casanova López de Mendoza
Rúbrica.

(R.- 216549)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
H. ASAMBLEA GENERAL
SESION EXTRAORDINARIA No. 88
CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración y con fundamento en el artículo 10 fracciones IV y XIV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en los artículos 6o., 7o. fracciones IV y VIII, y 8o. del Reglamento de la Asamblea General del Infonavit, se convoca a la sesión extraordinaria número 88 de la H. Asamblea General, misma que se celebrará el lunes 29 de agosto de 2005 a las 10:00 horas, en el auditorio del edificio sede del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, marcado con el número 280 de la avenida Barranca del Muerto, colonia Guadalupe Inn, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 87.
2. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación de la Asamblea General.
3. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación del Consejo de Administración.

4. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación del Comité de Auditoría.
5. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación de la Comisión de Vigilancia.
6. Consideración y aprobación, en su caso, de las Reglas de Operación de la Comisión de Inconformidades.
7. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
8. Consideración y aprobación, en su caso, del Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales.
9. Consideración y aprobación, en su caso, de las reformas al Estatuto Orgánico del Infonavit.
10. Palabras de los representantes de los sectores.
11. Palabras del Director General del Infonavit.

Atentamente
22 de agosto de 2005.

El Director General
Víctor Manuel Borrás Setién
Rúbrica.

El Secretario General
Carlos Acedo Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 216651)

RUIZ CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Ruiz Constructores Contratistas, S.A. de C.V. a través de su administrador único señor Ramiro Jesús Ruiz Navarro convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 31 de agosto del año 2005 a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Jerez número treinta y cinco, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos referidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta y, en su caso, aprobación para el aumento del capital de la sociedad en su parte variable.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- III. Asuntos varios.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad los títulos representativos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Calle de Jerez número treinta y cinco, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, en México, Distrito Federal. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder.

México, D.F., a 26 de agosto de 2005.
Administrador Unico de la Sociedad
Ramiro Jesús Ruiz Navarro
Rúbrica.

(R.- 216666)

GRUPO TECNICO BCH, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2005

(pesos)

Activo	
Disponibilidades	\$ 0
Total del activo	\$ 0
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	\$ 201,386
Acreedores diversos	1,267,677
Total del pasivo	\$ 1,469,063
Capital contable	
Capital social	\$ 31,000
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(1,500,063)
Total del capital	\$ (1,469,063)
Total pasivo y capital	\$ 0

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Apoderado

C.P. Justino González Flores

Rúbrica.

(R.- 215981)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/1000/229/2005 de fecha 11 de agosto de 2005, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGE7/02/2005 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su séptima sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2005, hizo constar la autorización a la estructura de comisiones de Principal Afore, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la Regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la estructura que contiene las comisiones que Principal Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V. **COMISIONES POR ADMINISTRACION DE CUENTA INDIVIDUAL**

Comisiones variables

Conceptos	
Comisión sobre Flujo	1.60% del Salario Base de Cálculo
Comisión sobre Saldo	0.45% anual sobre el saldo promedio en la cuenta. En enero de 2005 se disminuirá por primera ocasión la comisión sobre saldo en 0.10 puntos porcentuales para quedar en 0.35% anual y se mantendrá así hasta enero del año 2010; cuando disminuirá en 0.05 puntos porcentuales para quedar en 0.30% anual, la cual se mantendrá hasta enero del año 2015, cuando disminuye en 0.10 puntos porcentuales para quedar en 0.20% anual, donde se mantendrá para los años sucesivos.

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	No aplica
Reposición de documentos	No aplica

Descuentos

Por permanencia	0.03 puntos porcentuales en la comisión sobre flujo por cada aniversario, a partir del 3er. aniversario de permanencia*
-----------------	---

* La permanencia se deberá contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra; asimismo, se les cobrará la misma comisión sobre flujo que actualmente se cobra, utilizando para ello, la fórmula de conversión desarrollada por CONSAR, según el oficio de autorización referido en el primer párrafo de la presente publicación.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determine la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Principal Afore, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Principal Afore, S.A. de C.V.

En virtud de que la estructura de comisiones de Principal Afore, S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que Principal Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir de 17 de agosto de 2005, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.

Principal Afore, S.A. de C.V.

Secretario de Consejo

Lic. Gisela Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 216607)

NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., celebrada el 1 de agosto de 2005 a las 18:00 horas, aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una nueva sociedad escindida que resultará de la escisión y que se denominará Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; todo ello con sujeción y condicionado a la realización de los actos y a la obtención de las autorizaciones correspondientes. La escisión se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros dictaminados de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004, así como el balance general proforma al 31 de julio de 2005. La síntesis del balance general proforma de referencia, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, es la siguiente: cifras de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. antes de la escisión (cantidades en miles de pesos al 31 de julio de 2005): activo \$4,748,652 M.N.; pasivo \$3,936,112 M.N., y capital contable \$812,540 M.N.; cifras de Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., asumiendo que la escisión se hubiere operado al 31 de julio de 2005 (cantidades en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de julio de 2005): activo \$4,277,849 M.N.; pasivo \$3,525,925 M.N. y capital contable \$751,924 M.N.; cifras de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., después de la escisión (cantidades en miles de pesos al 31 de julio de 2005): activo \$470,803 M.N., pasivo \$410,187 M.N. y capital contable \$60,616 M.N.

Las cifras del balance general proforma se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se opere la escisión.

II. Como consecuencia de la escisión se aportará en bloque a Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en el momento en que se constituya esta última, parte del activo, pasivo y capital de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente, en la forma y términos que a continuación se indican:

(i) Una parte del activo por un importe de (miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de julio de 2005) \$4,277,849 M.N., asumiendo que la escisión se hubiere operado al 31 de julio de 2005. Al efecto se transmitirán a dicha escindida las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Cuenta
Banco Nacional de México, S.A.	261-3751125
Banco Nacional de México, S.A.	870-538509
Banco Nacional de México, S.A.	261-3730772

Banco Nacional de México, S.A.	218-553
Banco Nacional de México, S.A.	870-546250
HSBC, México, S.A.	4004019196
HSBC, México, S.A.	4019451467
HSBC, México, S.A.	4011343506
HSBC, México, S.A.	4011647591
HSBC, México, S.A.	4015547268
HSBC, México, S.A.	4011343613
HSBC, México, S.A.	4011343548
HSBC, México, S.A.	4011343605
HSBC, México, S.A.	4011343639
HSBC, México, S.A.	4011343647
HSBC, México, S.A.	4015547276
HSBC, México, S.A.	4011647559
HSBC, México, S.A.	4011343563
HSBC, México, S.A.	4011343522
HSBC, México, S.A.	4011343530
HSBC, México, S.A.	4014943179
HSBC, México, S.A.	4011343621
HSBC, México, S.A.	4011343589
HSBC, México, S.A.	4010396323
HSBC, México, S.A.	4011343571
HSBC, México, S.A.	4011343514
Banco Inbursa, S.A.	01100529011-4
Banco Inbursa, S.A.	01100529010-6
BBVA Bancomer, S.A.	443106942
BBVA Bancomer, S.A.	048205336-5
Citibank, A.G.	21/3161/008
Citibank, N.A.	36170917
Bank of America NT & SA	1315-4-06025

(ii) Una parte del pasivo, asumiendo que la escisión se hubiere operado al 31 de julio de 2005. Al efecto se transmitirá a dicha escindida un crédito sindicado por la cantidad de 140 millones de dólares, cantidad que le corresponde a Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. como acreditado de un crédito sindicado por la suma principal de 700 millones de dólares, en el cual participa Citibank, N.A. como agente administrativo y que fue suscrito el 18 de mayo de 2005.

(iii) Una parte de la inversión de los accionistas por un importe de (miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de julio de 2005) \$751,924 M.N., correspondiente a los siguientes conceptos: capital social, actualización del capital social, utilidades retenidas, insuficiencia en la actualización del capital contable y efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido.

Las cifras del activo, pasivo e inversión de los accionistas que se transferirán a la sociedad escindida, se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente.

3. Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales las modificaciones al artículo sexto aprobadas por la asamblea de antecedentes. Al realizarse la aportación en bloque que la sociedad escidente hará a la sociedad escindida como consecuencia de la escisión, el importe del capital social pagado de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. será de \$282,152.00 M.N., del cual la cantidad de \$30,000.00 corresponderá íntegramente al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y estará representada por 30,000 acciones, y la cantidad de \$252,152.00 corresponderá íntegramente a la porción variable del capital social, estará representada por 4,663,225,239 acciones. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro con el que quedará constituida, Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., será de \$60,000.00 M.N., estará pagado en su totalidad y deberá quedar representado por 60,000 acciones de la Serie "A" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y la

porción variable del capital social será de \$3,440,360.00 M.N., y estará pagada en su totalidad y deberá quedar representada por 9,326,450,478 acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

IV. La sociedad escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que la sociedad escidente le aportará en bloque. La sociedad escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable, a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V. El proyecto de los estatutos sociales por los que se regirá Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., es el que quedó integrado al apéndice de la citada asamblea de accionistas para formar parte de la misma.

VI. Cada uno de los accionistas de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de la sociedad escindida, igual a la de que sea titular en la sociedad escidente.

Al llevarse a cabo los movimientos accionarios aprobados por la asamblea relacionados con el canje derivado de la escisión, los accionistas finalmente tendrán derecho a que por cada acción de la escidente de que sean tenedores, les sean entregadas en canje: **a)** Una acción de la Serie "A" o una acción de la Serie "B", según sea el caso, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas, correspondientes al capital social pagado que tendrá Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. al operarse su escisión, y **b)** Dos acciones de la Serie "A" o dos acciones de la Serie "B", según corresponda, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas, correspondientes al capital social pagado de Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

VII. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escidente.

VIII. La escisión surtirá efecto para la sociedad escidente y la sociedad escindida, y ante sus respectivos accionistas, así como para los efectos contables y fiscales a que haya lugar, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de constitución de la sociedad escindida ante notario público, en tanto que, de conformidad con lo dispuesto al respecto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión surtirá plenos efectos una vez transcurrido el plazo de 45 días naturales previsto por dicho artículo, sin que se haya presentado alguna oposición de las señaladas por ese mismo precepto, y en este último caso, los efectos correspondientes se retrotraerán a la fecha de la escritura de la constitución de la sociedad escindida.

El texto completo de la resolución de escisión se encontrará a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, primer piso, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hayan efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.

Delegado de la Asamblea

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 216642)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional
Subdirección de Organismos Industriales
Vol. 110050757401
110-25-27-12748/05 011/18740

Asunto: Solicitud de constitución.

Lic. José Luis Fuente Pochat

Vicepresidente Ejecutivo de Documentación e Información
de la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo

Manuel María Contreras No. 133-311

Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Presente.

En atención a su escrito presentado en esta Unidad Jurídica el pasado 16 de mayo, mediante el cual remite diversa documentación derivada de la sesión constitutiva y ordinaria que, respectivamente, la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT), celebraron el 31 de enero de 2005, y por el que hace diversas peticiones a esta autoridad; por este conducto, con fundamento en los artículos 6 fracción X de la Ley de Cámaras Empresaria/es y sus Confederaciones (LCEC) y 15 fracción XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le comunico:

I. En torno al proceso de constitución de la CANIMOLT, se analizó el contenido de los instrumentos públicos números 57,955 y 57,956 fechados el 29 de abril de 2005, expedidos por el Notario Público número 110 de esta ciudad, en los que constan las actas de la sesión constitutiva y de Consejo Directivo mencionadas en el proemio, de cuyo resultado se desprende:

a) La convocatoria para la sesión de la asamblea general constitutiva, fue publicada en el periódico "El Economista" los días 17, 20 y 21 de diciembre de 2004, por lo que se llevó a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de procedencia de constitución de la CANIMOLT. La sesión verificada el 31 de enero de 2005 cumplió con el plazo de veinte días posteriores a la última convocatoria.

b) Previa verificación y análisis, se constató que los estatutos de la CANIMOLT son acordes con la LCEC, por lo que quedan registrados.

c) Se toma nota de la integración del Consejo Directivo de la CANIMOLT para los fines previstos en la LCEC.

Consejo Directivo		
Propietarios	Suplentes	Representación
José Ramón Galindo Rodríguez.	Manuel Iriso del Cueto.	Altiplano Metropolitana.
Luis Manuel Saldaña Aguilar.	Guillermo Méndez Fernández.	Centro Occidente.
Julián Medina Jiménez.	(Vacante)	Noroeste.
Rafael Gárate Muñoz.	Leonardo Ruiz Hernández.	Norte.
Juan Ignacio Fernández Carbajal.	Gabriel Novo Mercado	Sur Sureste
Alejandro Hernaiz Sevilla.	Ignacio Gil Sánchez.	Grupos Molineros.
José Antonio Monroy Carrillo.	José Antonio Cernicchiaro Faraco	Semoleros (Cristalino).

Directivos	
Presidente.	Juan Ignacio Fernández Carbajal.
Vicepresidente Altiplano Metropolitana.	José Ramón Galindo Rodríguez.
Vicepresidente Centro Occidente.	Luis Manuel Saldaña Aguilar.
Vicepresidente Noroeste.	Julián Medina Jiménez.
Vicepresidente Norte.	Rafael Gárate Muñoz.
Vicepresidente Sur Sureste.	Gabriel Novo Mercado.
Vicepresidente Grupos.	Alejandro Hernaiz Sevilla.
Vicepresidente Cristalino.	José Antonio Monroy Carrillo.
Tesorero.	Guillermo Méndez Fernández.
Secretario.	Octavio Omar Edwin Pérez Padilla.

II. Conforme al análisis señalado y luego de verificar que la asamblea general fue constituida con más de 40% de las empresas del giro industrial harinero en la República Mexicana, y que fueron satisfechos los rubros correspondientes a cuotas de afiliación, programa de trabajo, designación de auditor externo, domicilio,

otorgamiento de poderes y denominación; se autoriza la constitución e inicio de operaciones de la CANIMOLT la que funcionará como institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas y partidistas, asimismo, se le autoriza utilizar la denominación Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo, a efecto de que represente los intereses generales del giro industrial harinero, correspondiente a la actividad industrial de molienda de trigo, una región industrial que comprenda la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o., 5o., 6o. fracción I y 16 fracciones I, II y III de la LCEC del 20 de diciembre de 1996.

III. Respecto al patrimonio de la CANIMOLT con fundamento en el artículo 22 fracción VII de la LCEC, se solicita a su Consejo Directivo informe a esta dependencia a la brevedad posible, en torno al monto y rubros que lo conformarán.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 24 de mayo de 2005.

El Director de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Julio César Muñoz Cruz

Rúbrica.

(R.- 216455)